
**SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL, DEL MIERCOLES 17 DE OCTUBRE
de 2012**

**Preside: Concejal de Primera Mayoría don Edgardo Bravo Rebolledo
Hora de Inicio: 09.10 Minutos**

CONCEJALES

**Edgardo Bravo Rebolledo
Manuel Muñoz Bastías
Carla Manosalva Reyes
Eduardo Bustamante Maureira
María Ignacia González Torres
Justo Rebolledo Araya**

Concejal Sr. Bravo:

En Nombre de Dios y la Patria se abre la sesión siendo las 09.10 minutos.

Aprobación Acta Anterior: se aprueba sin objeciones.

Se da lectura a nota de la Comisión Teletón, dando cuenta de su programa para esta benéfica actividad, solicitando la colaboración del municipio en algunas instancias.

Se acuerda colaborar en lo solicitado.

CONCEJAL SR. REBOLLEDO, destaca el esfuerzo que hacen, en todas las teletones, estas personas.

SE toma conocimiento de nota de Junta de Vecinos del Sector Villa El Tren, quienes requieren comodato sobre sector de uso público. Se acuerda pasar los antecedentes al Secretario Municipal, para su informe.

Secretario Municipal, da a conocer nuevo instructivo de Contraloría sobre la prohibición del uso de bienes municipales, personal u otros, en campañas políticas, reiterando que existe oficina abierta en ese organismo para recibir denuncias.

Análisis de dictamen de Contraloría, que dice relación con los ex asistentes de la educación, y cuya decisión pudiera ser de aplicación comunal. Se inserta texto de dicho documento, remitido al Municipio por el Contralor General de la República.

Se han dirigido a esta Sede Central los señores Juan Muñoz Fajardo y Rafael Rodríguez Rojas, ex asistentes de la educación de la Municipalidad de Molina, solicitando se reconsideren los oficios N°s. 2.320 y 2.322, ambos de 2011, de

la Contraloría Regional del Maule, en los cuales se concluyó que se ajustó a derecho que percibieran la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.244, considerando el límite de once meses fijado por el legislador, puesto que dicho beneficio es incompatible con cualquier otra indemnización por años de servicio. Según exponen los interesados, en su opinión, les correspondería el pago de una indemnización equivalente a treinta y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, considerando que ingresaron en el año 1973, a cumplir labores en establecimientos educacionales de dicha comuna.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley N° 20.244, establece, en lo que interesa, una bonificación por retiro voluntario para el personal asistente de la educación que se desempeñe, a la fecha de publicación de esta ley -19 de enero de 2008-, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, que a dicha data tengan sesenta o más años de edad, si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley.

El inciso segundo de la disposición en comento, prevé que los beneficiarios tendrán derecho a percibir una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso precedente, con un máximo de once meses, cuya base de cálculo será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que haya correspondido al personal asistente de la educación durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Añade el inciso tercero del aludido precepto legal, que esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador, especialmente con aquéllas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Con todo, si el trabajador hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Por su parte, el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo dispone, en su inciso primero, que los trabajadores con contrato vigente al 1 de diciembre de 1990 y que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan conforme a ella, sin el límite máximo a que se refiere el artículo 163. Si dichos trabajadores pactasen la indemnización a todo evento señalada en el artículo 164, ésta tampoco tendrá el límite máximo que allí se indica. Agrega el inciso segundo de esta disposición, que la norma del inciso anterior se aplicará también a los

trabajadores que con anterioridad al 14 de agosto de 1981 se encontraban afectos a la ley N° 6.242, y que continuaren prestando servicios al 1 de diciembre de 1990.

Al respecto, cabe manifestar que el citado inciso tercero del artículo primero transitorio de la ley N° 20.244, ordena expresamente el tope máximo de la bonificación por retiro voluntario y, además, establece, en forma genérica -con la sola excepción de la indemnización a todo evento, si su monto fuere mayor-, que ese beneficio es incompatible con toda indemnización que pueda corresponder al personal de la especie con ocasión del término de su relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, cualquiera fuere su origen y a cuyo pago concorra el empleador, entre las cuales, por ende, se encuentran comprendidas las indemnizaciones a que se refiere el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, a que aluden los recurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso aclarar que tampoco resulta aplicable a los interesados la norma prevista en el artículo 7° transitorio del Código Laboral, dado que para ello debe tratarse de trabajadores con contrato vigente al 1 de diciembre de 1990, cuya relación laboral sea de una época anterior al 14 de agosto de 1981, exigencia esta última que no se satisface en los casos en estudio, toda vez que aquéllos al ingresar como funcionarios al Ministerio de Educación, se regían por el Estatuto Administrativo de aquella época, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 338 de 1960, y recién con su traspaso al área municipal, el 1 de diciembre de 1981, adquirieron la calidad de contratados bajo las normas del indicado Código.

Por consiguiente, puesto que de la documentación tenida a la vista, no consta que los peticionarios hayan pactado una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor a la bonificación por retiro voluntario que percibieron, a la cual habrían podido optar según lo preceptuado en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la ley N° 20.244, deben desestimarse las solicitudes de reconsideración de los oficios N°s. 2.320 y 2.322, ambos de 2011, de la Contraloría Regional del Maule y, por tanto, se procede a su ratificación. Contralor General de la República

Concejal Sr Bravo: Habida consideración de lo expuesto, se resuelve remitir los antecedentes al Daem a fin que informe sobre lo expuesto, dado que ese estamento de la educación ha efectuado diversas presentaciones a Contraloría, referido a temas de sus remuneraciones.

Secretario Municipal, en otra materia, informa que los locales de votación están ya dispuestos, siendo éstos los dos gimnasios y que el Delegado Electoral del municipio es el Jefe de Finanzas don CESAR MORALES RAMIREZ.

Precisa que se han tomado todas las precauciones pára que todo se desarrolle normalmente.

Sra. Concejala González, manifiesta que hizo las gestiones del caso ante la CMPC de Yervas Buenas para obtener el material que proteja el piso del Gimnasio Nuevo, en estas circunstancias.

Concejaj don Manuel Muñoz, consulta si está definido el aporte de movilización que haría el Gobierno para traslado de electores.

Secretario Municipal expresa que, hasta la fecha no ha habido ningún contacto oficial.

Concejala Srta. Manosalva consulta cuándo se procederá a la licitación del aseo, conforme las bases analizadas en la sesión de septiembre.

Secretario Municipal responde que éste debe quedar definido, por instrucciones de Contraloría, a contar del 1 de enero del 2013.

Concejaj Sr. Bustamante, manifiesta que en estas bases deben considerarse sectores que hoy el recorrido del camión no cubre, como son las poblaciones nuevas.

Secretario Municipal manifiesta que las bases serán conocidas, previamente, por el Concejo.

SE levanta la sesión a las 12.35 horas

CESAR RAMIREZ MORALES
Secretario Municipal

JAIME GONZALEZ COLVILLE
Alcalde (S)